



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00286-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, ELEAZAR ARIZA MORALES actuando en calidad de apoderado judicial del señor, JESUS CUENTAS PACHECO, en contra del señor, NAYITH ARIZA ESTRADA, el cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el día 26 de octubre de 2020, mediante oficio C-001059 de fecha 26 de octubre de 2020, enviado por correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que el archivo contiene la demanda principal junto con sus anexos consta de 16 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Letra de Cambio; solicitud de medidas cautelares. Se deja constancia que la parte demandante aporta dirección de domicilio del demandado: Carrera 1 No. 17 - 43 de Sabanalarga-Atlántico, y manifiesta desconocer su correo electrónico.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 3 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga-Atlántico-, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por el señor JESUS CUENTAS PACHECO, a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –Letra de Cambio de fecha 21 de julio de 2018 en contra del señor, NAYITH ARIZA ESTRADA.

Dispone el artículo 18 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía...”

Dispone el artículo 25 del C.G.P, de la cuantía: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...”

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. Las pretensiones del aquí demandante exceden de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes señalados en la norma, toda vez que el capital (\$ 100.000.000,00), más los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda (Intereses corrientes más moratorios: \$ 32.269.709), suman un total de \$ 132.269.709,00 (ciento treinta y dos millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos nueve pesos m/l.), lo cual superan la cantidad de \$ 131.670.300,00 (ciento treinta y un mil seiscientos setenta mil trescientos pesos m/l.), que corresponde en dinero los 150SMLMV, teniendo en cuenta que el SMLMV para el presente año está en la suma de \$ 877.802 (ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos m/l.).

Como consecuencia, este despacho judicial, se declara incompetente para conocer de este proceso por motivo de la cuantía, toda vez que supera la cantidad de los 150 SMLMV; por tal razón se rechaza y se remitirá el presente proceso ejecutivo al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga (Atlántico) en turno, conforme lo dispone el artículo 90 del CGP

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese y Remítase la presente demanda ejecutiva presentada por el señor JESUS CUENTAS PACHECO, a través de apoderado judicial, en contra del señor, NAYITH ARIZA ESTRADA, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga (Atlántico) en turno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

Código de verificación: **10217085cc96542e7335badf2557e739ca7ea2a9b87e5de66cc93029d210c83b**

Documento generado en 03/11/2020 01:02:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia

